



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Cauca



"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-003-2014



RESPUESTA A OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE DE 2014

ICBF Regional Cauca
Calle 6 Cra 26 Esquina Barrio Santa Elena
(Popayán)
Teléfono: 831-31-00

Página 1 de 6





El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE NÚMERO ICBF-CP-003-2014.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observación
1	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA	FABIÁN VIDAL HURTADO
2	MUNICIPIO DE TIMBIQUI-CAUCA	JOSÉ VÍCTOR AMÚ SINISTERRA

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observación	FABIÁN VIDAL HURTADO
Entidad	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
Medio	convocatoriaprimerainfanciacauca@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Solicita sea aclarado, por qué en el presupuesto publicado no se tiene en cuenta el material no fungible para el trabajo con los niños y niñas? ¿Este será entregado por el ICBF al contratista o directamente a las Unidades de Servicio? Es importante tener en cuenta que el material con el que se está trabajando actualmente ya cumplió con su vida útil y que no sería posible trabajar con calidad durante una nueva vigencia utilizando los mismos materiales

RESPUESTA:

En las modalidades CDI y Desarrollo Infantil en medio familiar objeto de la presente convocatoria, se estima que la duración de la dotación no fungible es de 36 meses, y la dotación actual de las UDS aún no ha cumplido este periodo, por lo cual está será puesta a disposición del adjudicatario.





OBSERVACIÓN No. 2

En los criterios de desempate se tiene como primero el siguiente: "Se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato".

PREGUNTA: ¿En cuál formato se enuncia dicha contrapartida por el proponente?

RESPUESTA: De acuerdo a su observación, se aclara que en el numeral 4.3 del proyecto de pliegos se establece que la documentación objeto de desempate, lo cual incluye la contrapartida, sea presentada mediante DECLARACIÓN JURAMENTADA por parte del proponente, junto con la entrega de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3

El numeral 2.1 enuncia la siguiente nota: "NOTA 1: En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación)". Lo anterior indica que se debe presentar una propuesta individual para cada municipio al que el proponente pretenda ofertar, lo cual contradice lo dispuesto en el FORMATO 1, el cual permite que en la misma carta de presentación se enuncien todos los grupos (municipios) a los que el interesado pretende atender; la nota también genera confusión porque se podría entender que para cada municipio (grupo) se deben acreditar 24 meses de experiencia habilitante, lo cual limitaría a los proponentes a ofertar por dos grupos por el hecho de que solo se permite presentar la experiencia de los últimos 5 años (dos grupos son 48 de los 60 meses permitidos). En pro de darle celeridad al proceso de contratación y hacer mucho más eficiente la evaluación, sugerimos se permita presentar una sola propuesta enunciando a que municipios (grupos) se quiere atender, con esto se evitaría:

- Que cada proponente tenga que entregar por duplicado cuantas propuestas como municipios (grupos) pretenda atender. (por ejemplo, si un proponente tiene capacidad para atender 12.000 cupos en Cauca, estos se repartirían en 21 grupos





aproximadamente, esto implicaría presentar 42 propuestas, lo cual iría en contra de la objetividad y eficiencia que el proceso debe tener)

- Un gasto indiscriminado de papel con el mismo contenido lo cual va en contra de las políticas ambientales del ICBF y las de nuestra organización.
- Evaluar varias veces el mismo documento en diferentes copias en gran parte idénticas

RESPUESTA:

Respecto a la sugerencia de permitir presentar una sola propuesta enunciando a que grupos se quiere atender; es preciso anotar que en la nota 1 del numeral 2.1 establece que se puede presentar una misma propuesta para varios grupos, discriminando los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV Factores de Ponderación), por lo tanto se aclara que en el caso que usted enuncia es viable la presentación de una sola propuesta.

Nombre	JOSÉ VICTOR AMÚ SINISTERRA
Entidad	MUNICIPIO DE TIMBIQUI - CAUCA
Correo	convocatoriaprimerainfanciacauca@icbf.gov.co

Presentó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

De manera muy atenta y especial solicitamos se permitan analizar y estudiar la posibilidad de desvincular los 645 cupos asignados al Municipio de Timbiqui para hacer la contratación a la Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI). Es de su entero conocimiento que el 100% de nuestra población es de pertenencia étnica el 95% de la población es afrocolombiana y el 5% es indígena (Eperara Siapidara) por lo tanto es necesario tener en cuenta el enfoque diferencial étnico. Los planes especiales de salva guarda resolución 1645 del 31 de julio de 2010, la libre determinación autonomía y participación sentencia de tutela 823 del 17 de octubre de 2012, decreto autonómico 1953 del 7 de octubre de 2014, documento 3169 de 2012 políticas para la población Afrocolombiana, documento Conpes 3660 de 2010, los principios consagrados en la Ley 70 y sus decretos reglamentarios, auto 005 de 2009 de la corte constitucional y demás amparos legales que nos permiten dentro de ese marco jurídico, derechos y demás garantías diferenciales apuntando al desarrollo integral de nuestro pueblo. La primera infancia en nuestro municipio es de vital importancia teniendo en cuenta para su atención el alto componente cultural, ya que nuestra identidad radica en la recuperación y conservación de esa riqueza ancestral como valores étnicos





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Cauca



fortaleciendo los hábitos de paz, y a las vez queremos que estos valores se conviertan en el eje transversal del plan operativo de atención a la primera infancia, el cual no lo hemos venido fortaleciendo en la mesa de infancia y adolescencia y familia.

Nuestra infancia presenta un alto grado de vulnerabilidad puesto que nuestro municipio ha sufrido las más altas olas de violencia de los últimos tiempos por los grupos al margen de la ley, las cuales debemos de atender de manera integral.

Es por ello que consideramos que estos cupos se debieran contratar de manera directa en nuestro municipio teniendo en cuenta nuestro espacio geográfico y la idiosincrasia cultural.

En nuestro municipio se encuentran fundaciones con las mismas cualidades o mejores que los operadores que han venido ejecutando los contratos teniendo en cuenta un alto grado de compromiso con la comunidad y el conocimiento de nuestras costumbres tradicionales.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada por el interesado, debido a que la Convocatoria Pública de aporte se encuentra enmarcada en el Régimen Especial de contratación del ICBF, en el cual se aplican los principios del artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 81 de la Ley 489/1998, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, artículo 123 y subsiguientes del decreto 2388/1979, artículo 122 del decreto 2150/1995, el decreto 2923/94, y el decreto 1529/96 y en el Manual de Contratación del ICBF adoptado mediante resolución 3146 del 30 de Mayo de 2014, el cual en su numeral 8.2 establece "La selección de los operadores de los programas del ICBF se podrá efectuar mediante convocatoria pública de aporte que se publicará en la página web del ICBF", siendo esta la regla para adelantar este tipo de contratación y no acudir a la contratación directa, ya que se prevé la plena aplicación del principio de libre competencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estos cupos actualmente son operados por una entidad externa a la comunidad afrocolombiana e indígena y que no existe un acta de concertación con la comunidad para un operador específico, los cupos fueron incluidos dentro de la convocatoria.

Ahora bien, las fundaciones del Municipio de Timbiquí, pueden participar y ser oferentes por los cupos que se encuentran en la convocatoria pública. Y en todo caso, cualquiera que sea el operador seleccionado para brindar la atención integral en el Municipio de Timbiquí, el ICBF, adelantará las acciones correspondientes para garantizar una atención acorde con la cultura y en favor del desarrollo integral de los niños y niñas afrocolombianos e indígenas en el marco de su contexto y condición.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Cauca



FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

Alvaro Andrés Guerrero
Profesional de Grupo Jurídico

Yaneth Mercedes Gaviria
Profesional del Financiero

[Signature]
Profesional de la Dirección de Primera Infancia

Reviso: Martha L. Orozco Giraldo.

